

A C T A N° 51-2016

En Santiago, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se deja constancia de que con fecha trece de este mismo mes se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del subrogante señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Muñoz, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señora Chevesich y señores Aránguiz, Valderrama y Dahm, y acordó el siguiente:

TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO EN MATERIA DE VOCERÍA DEL PODER JUDICIAL

Teniendo presente:

1º) Que la institución de la vocería de la Corte Suprema encuentra su primera formalización en junio de 2007, fecha en que el Tribunal Pleno designó en esa calidad al ministro señor Urbano Marín;

2º) Que desde entonces, la vocería de la Corte Suprema ha seguido vigente a cargo de sucesivos ministros designados al efecto, ya en carácter de titular o de suplente;

3º) Que la figura del portavoz se ha constituido en un eficiente canal de comunicación entre la Corte Suprema, los medios de comunicación y, en último término, la opinión pública, posibilitando que la información relevante fluya genuina y oportunamente;

4º) Que en aras de la transparencia y el acceso de la comunidad nacional a información de calidad en lo que concierne al quehacer judicial, se observa propicio extender el sistema de la vocería a los demás niveles dentro de la jerarquía orgánica de tribunales.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de la República y 96, número 4, del Código Orgánico de Tribunales, en uso de sus facultades directivas y económicas, esta Corte acuerda:

Primero. Vocería de la Corte Suprema. Para efectos de la vocería de la Corte Suprema existirá un portavoz titular y otro suplente. Se designa en calidad de vocero titular de la Corte Suprema al ministro señor Milton Juica Arancibia. El Comité de Comunicaciones tendrá a su cargo la nominación del suplente;

Segundo. Vocería de las Cortes de Apelaciones. En las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel cumplirán las labores de vocería sus respectivos Presidentes, quienes podrán declinar esa función, la que será inmediatamente encomendada al ministro que resulte elegido por el Pleno de la Corte de que se trate. En las demás Cortes de Apelaciones del país dicha tarea quedará entregada al ministro que cada Pleno designe, pudiendo resultar elegido su Presidente;

Tercero. Vocería en Tribunales de primera instancia en los territorios jurisdiccionales de Santiago y San Miguel. En lo que refiere a los tribunales con competencia en lo penal de Santiago y San Miguel se implementará la figura de un vocero externo, quien cumplirá su rol en lo que toca a todos los tribunales que integran el Centro de Justicia.

Los tribunales en lo civil, familia, laboral y cobranza laboral y previsional de Santiago contarán con un vocero externo común a todos ellos. Lo mismo aplicará para los antedichos tribunales correspondientes al territorio jurisdiccional de San Miguel, los que igualmente tendrán un portavoz profesional para todos;

Cuarto. Vocería en los demás tribunales de primer grado del país. Los tribunales que conocen las materias reformadas tendrán por vocero al juez que resulte elegido en cada uno de ellos. En la elección podrá ser considerado para ejercer el rol de portavoz el Juez Presidente.

En los tribunales no reformados ejercerá la vocería el juez respectivo;

Quinto. Duración de la designación de vocero. Los voceros referidos en el artículo primero y los demás voceros internos –ministros o jueces- mencionados en los artículos segundo y cuarto, que hayan sido elegidos por el tribunal respectivo para el ejercicio de ese rol, mantendrán tal nominación por un término no superior a dos años.

Tratándose de voceros elegidos y en actual ejercicio, dicho bienio se entenderá iniciado el presente año;

Sexto. Voceros externos. Los cargos de vocero externo a los que se ha hecho referencia en los numerales precedentes serán provistos de manera paulatina, según los fondos con que cuente la Corporación Administrativa del Poder Judicial para tal efecto;

Séptimo. Coordinación. El Comité de Comunicaciones de la Corte Suprema coordinará la actividad de las diferentes vocerías que operarán en los tribunales del país; trazando para ellas los principios, directrices y objetivos con arreglo a los cuales cumplirán su función y, fijando las instancias útiles para dar a conocer el trabajo que desarrolla el Poder Judicial.

Comuníquese a las Cortes de Apelaciones del país, para cumplimiento y difusión de lo acordado. Asimismo, comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para su conocimiento, implementación.

Asimismo, incorpórese en la página web del Poder Judicial.

Los votos particulares de los ministros señores Valdés, Silva, señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Blanco y Aránguiz constan en las Actas N° 161-2014 de 6 de octubre de 2014 y N° 7-2016 de 15 de enero de 2016, y en resolución de esta misma fecha en los antecedentes administrativos AD 609-2016.

Para constancia se levanta la presente acta.



Sr. Jirica



Sr. Muñoz



Sr. Carreño



Sr. Pierry

Sr. Brito

Sra. Maggi

Sra. Sandoval

Sr. Cisternas

Sr. Aránguiz

Sr. Dahm

Sr. Künsemüller

Sr. Silva

Sra. Egnem

Sr. Fuentes

Sra. Chevesich

Sr. Valderrama